

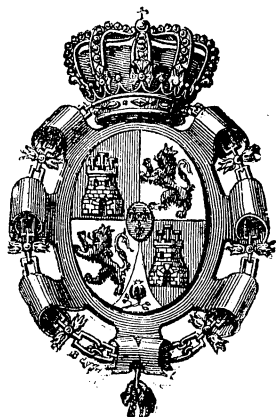
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicaron por GACETAS extraordinarias los dos siguientes partes:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido una buena parte de ella. El sobrepardo sigue su curso regular y sin molestia alguna.

La enfermedad de S. A. la Serenísima Señora Infanta recién nacida continúa, aunque no mas agravada, en el estado que hablé á V. E. en el parte de ayer por la noche.»

Palacio á las nueve de la mañana del dia 7 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«La REINA nuestra Señora continúa sin novedad en su sobrepardo, el cual no sale un punto del orden regular y ordinario.

S. A. la Serma. Sra. Infanta recién nacida se ha agravado notablemente despues de la hora del parte de esta mañana, y al principiar la tarde ha sido acometida de una convulsion tetánica que pone su vida en grande é inminente peligro.

El tratamiento de la enfermedad ha sido acordado unánimemente por el Excelentísimo Sr. primer médico y demás individuos de la Cámara en union del profesor que suscribe.»

Palacio á las dos de la tarde del dia 7 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) continúa sin novedad en su sobrepardo.

S. A. la Serma. Sra. Infanta recién nacida no ha tenido desgraciadamente alivio alguno en su gravísima dolencia. El peligro por lo tanto no ha disminuido.

El primer médico de Cámara, en union de todos sus compañeros y del que sus-

cribe, no desamparan un instante á la augusta Niña, apurando los recursos de la ciencia para salvar su importante vida.»  
Palacio á las once de la noche del 7 de Enero de 1854.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El gran desarrollo que en estos últimos tiempos han recibido las obras públicas exige suma minuciosidad en la fiscalizacion de las cuantiosas sumas que en ellas se emplean.

Si esto ha de conseguirse, preciso es que en la Ordenacion general de pagos del Ministerio que V. M. se ha servido confiarme, haya un Interventor con la categoria que la importancia de sus funciones reclama, y en cada una de las provincias empleados encargados exclusivamente de llevar cuenta del ingreso é intervenir la salida de los caudales.

Afortunadamente puede llevarse á cabo esta medida sin aumento sensible en las atenciones del Estado, porque los sueldos que en el presupuesto para 1854 se señalan á los nuevos Interventores exceden poco al premio que hoy cuesta la recaudacion y distribucion de los fondos del Ministerio de Fomento, premio que desaparece con que dichos fondos ingresen directamente en el Tesoro, como lo reclama la sencillez tan necesaria en las operaciones de contabilidad, en vez de pasar por las arcas de las Administraciones de Correos.

Tales son, SEÑORA, las medidas que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, conceptúo mas urgentes para organizar la intervencion de los fondos destinados á los diferentes ramos del Ministerio de mi cargo. Si V. M. se digna aprobarlas, la ruego se sirva rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—AGUSTIN ESTÉBAN COLLANTES.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha hecho presente Mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La intervencion del pago de las obligaciones que corren á cargo de la Ordenacion general del Ministerio de Fomento, se ejecutará en lo sucesivo por un Interventor de la clase de Oficial de la Secretaría.

Art. 2.º Los fondos pertenecientes á los ramos del Ministerio de Fomento ingresarán directamente desde 1.º de Enero próximo en las Tesorerías de Hacienda pública, cesando en su consecuencia las Depositarias especiales que hoy los recaudan.

Art. 3.º Habrá en cada provincia un

Interventor de los fondos del Ministerio de Fomento, con el sueldo señalado en el presupuesto. Estos Interventores dependerán inmediatamente de la Ordenacion del Ministerio de Fomento, llevarán cuenta de los ingresos de fondos é intervendrán el pago de las obligaciones correspondientes al mismo.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias proporcionarán á los Interventores un local inmediato á la Tesorería de Hacienda pública, para que puedan desempeñar sus funciones con la regularidad y prontitud que su naturaleza requiere.

Art. 5.º En consideracion á las vastas atenciones que pesan en el dia sobre la Tesorería de Hacienda pública de Madrid, subsistirá por ahora, y mientras otra cosa no se disponga, la actual Depositaria de este distrito encargada de la recaudacion de los fondos respectivos al Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTÉBAN COLLANTES.

Contabilidad.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta instruccion para los Interventores de los ramos de Fomento, creados por Real decreto de 21 del actual, mandando al propio tiempo que al circularla V. S. á los Gobernadores de provincia, á los Ingenieros de caminos, Jefes de distrito, y á los encargados de obras de carreteras, como Ordenadores secundarios de este Ministerio, y á los mismos Interventores, les prevenga que, no obstante lo dispuesto en el art. 9.º de la Instruccion de 20 de Junio de 1851, se abstengan absolutamente de librar é intervenir cantidad alguna en suspenso ni en entregas á justificar; que solo se hallan autorizados para disponer de las sumas que estén comprendidas dentro de los créditos que se abran á los capítulos y artículos en las distribuciones respectivas; en concepto de que si por motivos extraordinarios hubiera necesidad de hacer algun gasto fuera de distribucion, deberán consultarlo previamente con la Direccion que corresponda, á fin de que esta pueda autorizarlo ó proponer á S. M. se digne aprobarlo si lo cree conveniente; cuyas circunstancias han de considerarse indispensables para que pueda quedar cumplido lo que se dispuso en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1851.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1853.—ESTÉBAN COLLANTES.—Sr. Jefe de la Contabilidad de este Ministerio.

INSTRUCCION para los Interventores de los ramos dependientes del Ministerio de Fomento.

Artículo 1.º Los Interventores creados por virtud del Real decreto de 21 del actual dependerán inmediatamente de la Contabilidad de este Ministerio, y tendrán á su cargo la intervencion de todos los ingresos y pagos que se verifiquen por los

ramos dependientes del mismo conforme á las reglas establecidas. Expedirán los cargamentos de las cantidades que hayan de ingresar en las Tesorerías de Hacienda pública en los términos prevenidos por las órdenes vigentes, poniendo en ellos, con su rubrica, *sentado en la Intervencion del Ministerio de Fomento*, y llevando un registro por cada ramo de los ingresos que mensualmente se verifiquen, segun modelo núm. 4.º

Art. 2.º Los Gobernadores avisarán á los Interventores las cantidades que han de recibir por depósitos para obtener título de propiedad de minas, así como por los respectivos á los ramos de escuelas especiales, y estos remitirán en 15 de cada mes á la Contabilidad del Ministerio nota, modelo número 2.º, del importe de dichos ingresos.

Art. 3.º Por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento se dará conocimiento mensualmente á los Interventores de las cantidades consignadas en cada distribucion, con expresion de los capítulos y artículos á que corresponden.

Art. 4.º Los libramientos que expida el Ordenador han de contener por regla general el título y firma de aquel, la designacion del Tesorero que haya de satisfacerlos, el nombre de la persona que deba cobrarlos, la cantidad de su importe en letra y en guarismo, la explicacion y circunstancias del pago, citando la disposicion en que se funda, el número, el capítulo y artículo del presupuesto y la distribucion á que corresponde, y la toma de razon del Interventor.

Art. 5.º Los libramientos se expedirán precisamente sobre las Tesorerías de Hacienda pública en que los fondos esten consignados, aunque por delegacion de estas podrán ser satisfechos en las cajas subalternas de las mismas.

Art. 6.º No podrá librarse cantidad alguna que no esté comprendida en distribucion, á no ser en los casos en que haya necesidad de librar en suspenso, y entonces los libramientos contendrán todas las circunstancias expresadas menos la de seccion, capítulo y artículo del presupuesto, y la distribucion á que corresponde, y en el mismo dia se dará conocimiento de la cantidad que se libre y objeto á la contabilidad del Ministerio.

Art. 7.º Es obligacion de los Interventores examinar si los documentos que acompañan á los libramientos se hallan conformes con las órdenes que en la Intervencion existan; si están arreglados en su redaccion á lo prescrito en el art. 4.º y demás órdenes vigentes, y si contienen alguna equivocacion material de suma, así como si se unen á ellos los recados justificativos necesarios.

Art. 8.º Cuando algun libramiento no necesitase ir acompañado de justificante, se expresará en la nota de los libramientos esta circunstancia, especificando todo lo posible en ella el motivo que ocasiona el pago.

Art. 9.º Para formalizar los libramientos en suspenso se expedirán otros nuevos en virtud de los documentos correspondientes, arreglados á lo prescrito en el art. 4.º, debiéndose reintegrar al Tesoro cualquiera cantidad que sobre de la librada, ó librar á su cargo la que faltare para cubrir el servicio á que los fondos se destinaron si se halla comprendido en distribucion.

Art. 10.º A los libramientos acompañarán precisamente los documentos justificativos de su referencia, expresando al margen cuáles sean estos.

Art. 11.º Para que pueda tener efecto lo prevenido en el artículo anterior, los Ordenadores pasarán á los Interventores los libramientos que expidan acompañados de los documentos justificativos por duplicado, y tomarán razon de las nóminas y demás documentos, quedándose con un ejemplar en la Intervencion para remitirlo á la Contabilidad de este Ministerio antes del 15 de cada mes.

Art. 12.º Las nóminas se formarán con arreglo al modelo núm. 3.º

Art. 13.º Los Interventores pondrán al fin de cada documento, tanto original como duplicado, una nota que exprese el libramiento á cuya justificacion corresponde.

Art. 14.º Los Interventores llevarán un registro arreglado al modelo núm. 4.º en que anoten los libramientos que expidan, y que deberán ser numerados correlativamente.

Art. 15.º Los mismos Interventores remitirán precisamente el dia tres de cada mes á la Contabilidad del Ministerio una nota formada con arreglo al modelo núm. 5.º que exprese el estado en que se encuentran las diferentes consignaciones de fondos que se hagan en cada distribucion.

Art. 16.º Los Interventores llevarán un libro de cuentas personales de todos los empleados dependientes del Ministerio de Fomento, con arreglo al modelo núm. 6.º, en el cual anotarán sus devengos y pagos ejecutados por cuenta de ellos en íntegros y líquidos, y con presencia de sus resultados expedirán á cada funcionario el correspondiente documento de cese por fallecimiento, jubilacion, ce-

santía ó traslación á otro punto ó destino, con arreglo á lo dispuesto en la Real instrucción de 25 de Octubre de 1850; en el concepto de que no han de permitir la inclusión en nómina de individuo alguno sin que acompañe á ella ó haya acompañado al primer pago la copia del título en que se acredite la toma de posesion de su destino.

Art. 17. El día 1.º de cada mes exigirán de la Tesorería de Hacienda pública una copia de la cuenta de rentas públicas correspondiente al anterior, que con su V.º B.º pasarán á esta Contabilidad para antes del día 15 indefectiblemente.

Art. 18. Los Interventores deberán asistir á todos los actos de subasta pública que se celebren en el punto de su residencia, siempre que verse aquella sobre adjudicación de cualquier servicio referente á los ramos del Ministerio de Fomento, á cuyo efecto cuidarán los Ordenadores de pasarles el correspondiente aviso con la oportuna anticipación.

Art. 19. Continuará desempeñada la Intervención de las pertenencias del Estado en el Sindicato de riegos de Lorca por el empleado del mismo Sindicato que ha ejercido hasta aquí dichas funciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1853.==ESTEBAN COLLANTES.

NOTA. Los modelos á que se refiere la instrucción anterior se han comunicado por separado á las Autoridades competentes.

Negociado central.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Interventores de los fondos del Ministerio de Fomento, que han sido nombrados en virtud del anterior decreto, se presenten á desempeñar sus respectivos destinos en el término de 20 días, entendiéndose que de no verificarlo así hacen renuncia de ellos.

Madrid 6 de Enero de 1854.==ESTEBAN COLLANTES.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la sociedad anónima titulada «Amiga de la Juventud», solicitando la autorización necesaria para continuar sus operaciones con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1848 y al 42 del reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que de dicho expediente resulta que la mencionada compañía se formó por escritura pública otorgada en 17 de Noviembre de 1845, que fué aprobada por el Tribunal de Comercio de esta corte en 22 del propio mes y año, cuyas formalidades se cumplieron igualmente con respecto al reglamento administrativo, directivo y económico, al reglamento y tarifas de seguros de quintas, á los de dotes mayores y menores, y al de un seguro de formación de capitales sin enagenación de los intereses, á medida que se fueron formando dichas tarifas y reglamentos:

Considerando que en la cláusula 18 de la escritura fundamental se habia condonado á los fundadores el pago del primer dividendo correspondiente á 800 acciones, lo cual producía un gran descubierdo en el fondo de reserva segun el balance presentado, puesto que debia irse cubriendo con los productos de este fondo el importe de aquel pago:

Considerando que la mencionada irregularidad de los estatutos, unida á la circunstancia de haber retirado los accionistas por vía de préstamo las cantidades procedentes del dividendo realizado, entorpeció el curso de este expediente, á lo que se agregó después la petición de la empresa para reformar sus estatutos:

Considerando que de las comunicaciones del Gobernador de esta provincia resulta que dicha compañía, habiendo devuelto á los socios en calidad de préstamo, y bajo la garantía de las mismas acciones, la parte que de ellas se hallaba realizada, habia anulado de hecho su existencia, empleando además en préstamos el fondo producido por los seguros, de lo cual resultaba que el activo de la empresa consistía en una gran parte de créditos, que si no de dudosa realización, no estaban garantidos con todas las seguridades necesarias. Por cuya razon y en vista de la necesidad de adoptar desde luego una medida que asegurase en lo posible los intereses comprometidos en la sociedad, habia nombrado á un delegado, para que resumiendo la Direccion de la empresa, interviniera todas sus operaciones, tratase de mejorar las garantías que abonaban los créditos, pusiera á buen

recaudo las existencias y protegiese en fin los derechos de los imponentes. En virtud de cuyas disposiciones, y del resultado que produjeron, dispuso la mencionada Autoridad la suspension de pagos, así como la admision de nuevos negocios que pudieran presentarse á la compañía como el medio mas oportuno para poner de manifiesto su estado y circunstancias:

Considerando que en la situación á que ha llegado esta empresa, y careciendo de medios pecuniarios para cumplir el objeto de su instituto, es inevitable su liquidación, restándole solo al Gobierno intervenir en ella para que se ejecute con pureza, y someter á la accion de los Tribunales cualquier abuso punible que haya podido cometerse;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar disuelta y en liquidación á la sociedad anónima titulada «Amiga de la Juventud,» debiendo practicarse esta bajo la inspeccion del Delegado nombrado por el Gobernador de esta provincia, tanto para que vele por los intereses de los asegurados y cuide que se practiquen aquellas operaciones con toda legalidad y rectitud, como para que si en el exámen profundo que con este motivo habrá de practicar de los documentos y antecedentes de la empresa encuentra méritos suficientes para considerar haberse cometido en su manejo algun delito, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Gobierno para que pueda ser juzgado por los Tribunales.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.  
Comercio.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido al de Fomento para su publicacion el siguiente decreto del Emperador de los franceses:

«Napoleon por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de los franceses, á todos los presentes y venideros, salud. En vista del informe de nuestro Ministro secretario de Estado en el departamento de Hacienda, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Artículo 1.º La exencion de derechos de navegación, concedida hasta el 31 de Diciembre de 1853 por decreto de 5 de Setiembre último á los cargamentos de granos y harinas, de arroz, patatas y legumbres secas, se proroga hasta 31 de Julio de 1854.

Art. 2.º Nuestro Ministro secretario de Estado en el departamento de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio de las Tullerías á 3 de Diciembre de 1853.—Firmado, Napoleon.—Por el Emperador, el Ministro secretario de Estado en el departamento de Hacienda.—Firmado, Bineau.»

Lo que se inserta en la GACETA para la debida publicidad. Madrid 4 de Enero de 1854.—El Director general, Juan de la Cruz Oses.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaría.

D. José Ferrer, cajero que fué de la Deuda pública en el año de 1847, se servirá presentarse en la secretaria de esta Direccion en el preciso término de 15 dias para hacerle saber un acuerdo del Tribunal de Cuentas del reino.  
Madrid 31 de Diciembre de 1853.—P. O. de la D., el secretario, Angel F. de Heredia.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Beneficencia.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio con fecha de ayer me dice de Real órden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA, mi Augusta ama y Señora, ha tenido á bien ordenarme que, en celebridad de su feliz alumbramiento, ponga á disposición de V. E. la cantidad de 60,000 rs. vn. para que en su Real nombre la destine á la beneficencia de esta corte, distribuyéndola por terceras partes, una á las juntas parroquiales, otra á los es-

tablecimientos, y la otra restante á la Real asociación de señoras de la misma.»

Lo que se inserta en la GACETA oficial para hacer público que nuestra Augusta REINA, repitiendo estos elocuentes testimonios de su inagotable munificencia, se acuerda siempre de los desgraciados para hacerles participos de sus satisfacciones.  
Madrid 7 de Enero de 1854.—José de Zaragoza.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 4825 rs., he dispuesto se anuncie en la GACETA oficial de esta provincia para los efectos prevenidos en la Real órden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha.  
Madrid y Enero 7 de 1854.—José de Zaragoza

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta M. H. V., fecha 3 del corriente, se saca á pública subasta por término de diez dias, á contar desde el presente, la casa situada en esta corte y su calle denominada Travesía del Conde-Duque, núm. 14 moderno, 18 antiguo, con vuelta á la del Limon, núm. 5 nuevo, de la manzana 512, denunciada por ruinosas, cuya finca, que es de las llamadas á la malicia, segun certificación de D. Isidoro Llanos, arquitecto por la Academia nacional de San Fernando, y del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, su fecha 16 de Noviembre último, comprende una área plana de 2570 1/2 pies cuadrados, y tasada en 36,968 rs. á rebajar las cargas á que está afectá; y para su remate está señalado el día 20 del mes actual, á la una de su tarde, en la sala de rematos de las Casas consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán presentar sus proposiciones en la Secretaria del Corregimiento.

Madrid 5 de Enero de 1854.—Juan Garcia de Lamadrid.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los señores suscritores á esta empresa que hayan optado por el reintegro á metálico de las cantidades suscritas con arreglo al caso segundo del art. 3.º del reglamento de contabilidad, se servirán concurrir á las oficinas de este Consejo todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, á percibir los intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 2 de Enero de 1854.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo de este día.

| Números. | Premios. Ps. fs. | Administraciones.           |
|----------|------------------|-----------------------------|
| 49,829   | 30000            | Barcelona.                  |
| 40,458   | 40000            | Idem.                       |
| 4,426    | 4000             | Madrid.                     |
| 29,871   | 2000             | Idem.                       |
| 137      | 1000             | Cádiz.                      |
| 76       | 1000             | Madrid.                     |
| 5,197    | 1000             | Ronda.                      |
| 21,814   | 1000             | Cádiz.                      |
| 11,218   | 500              | Madrid.                     |
| 3,290    | 500              | Barcelona.                  |
| 17,217   | 500              | Idem.                       |
| 89       | 500              | Madrid.                     |
| 12,018   | 500              | Tarragona.                  |
| 21,259   | 500              | Valencia.                   |
| 18,378   | 500              | Reus.                       |
| 3,693    | 500              | Puenteáreas.                |
| 49,113   | 500              | Madrid.                     |
| 7,574    | 500              | Huete.                      |
| 17,615   | 500              | Valencia.                   |
| 5,061    | 500              | Bilbao.                     |
| 23,725   | 500              | Sevilla.                    |
| 14,842   | 500              | Madrid.                     |
| 26,014   | 500              | Jerez de la Frontera.       |
| 13,804   | 500              | Málaga.                     |
| 2,496    | 500              | Santander.                  |
| 10,354   | 400              | Logroño.                    |
| 26,723   | 400              | Barcelona.                  |
| 127      | 400              | Cádiz.                      |
| 18,990   | 400              | Cartagena.                  |
| 28,065   | 400              | Valencia.                   |
| 17,060   | 400              | San Vicente de la Barquera. |
| 4,383    | 400              | Sevilla.                    |
| 8,080    | 400              | Carmona.                    |
| 4,429    | 400              | Madrid.                     |
| 19,860   | 400              | Huevar.                     |
| 14,762   | 400              | Valencia.                   |
| 654      | 400              | Madrid.                     |
| 4,982    | 400              | Valencia.                   |
| 21,045   | 400              | Santander.                  |
| 28,470   | 400              | Barcelona.                  |
| 10,336   | 400              | Valencia.                   |
| 3,755    | 400              | Madrid.                     |
| 27,359   | 400              | Sevilla.                    |
| 4,558    | 400              | Algeciras.                  |
| 24,117   | 400              | Barcelona.                  |
| 20,826   | 400              | Leon.                       |
| 8,568    | 400              | Madrid.                     |
| 20,311   | 400              | Durango.                    |
| 28,715   | 400              | Madrid.                     |
| 942      | 400              | Sevilla.                    |

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Enero próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en los premios y 8 aproxi-

maciones 408,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

| Premios.       | Pesos fuertes, |
|----------------|----------------|
| 4... de.....   | 30,000         |
| 4... de.....   | 10,000         |
| 4... de.....   | 4,000          |
| 4... de.....   | 2,000          |
| 4... de.....   | 4,000          |
| 4... de.....   | 4,000          |
| 17... de.....  | 8,500          |
| 25... de.....  | 10,000         |
| 30... de.....  | 6,000          |
| 50... de.....  | 5,000          |
| 678... de..... | 27,120         |

| 808   | 108,000 |
|---|---------|
| 2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 30,000..... | 680     |
| 2 Idem de 170 para id. al de 40,000....   | 340     |
| 2 Idem de 100 para id. al de 4,000.....   | 200     |
| 2 Idem de 80 para id. al de 2,000.....  | 160     |

Si el número 4 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

TRIBUNAL ESPECIAL

DE LAS ORDENES MILITARES.

Por acuerdo del mismo se hace notorio á los freiles de la Orden de Santiago, y en su defecto á los de Calatrava, Alcántara ó Montesa, hallarse vacante y para proveerse por dicho Tribunal, á consulta con S. M., el curato de Aranjuez, Ontígola, Alóndiga y otros anejos, clasificado de término y dotado además con 500 ducados pagados por aquel Real patrimonio; y para la convocatoria á concurso se fija edicto por término de 40 dias contados desde esta fecha; dentro de él dirigirán sus solicitudes de admision por la escribanía de Cámara de mi cargo, acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, entre estos las testimoniales de sus respectivos ordinarios.  
Madrid 7 de Enero de 1854.—Félix Aduaga Martínez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Peñal de Arlanza, en esta provincia, dotada con 500 rs. vellon.

Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 9 de Febrero próximo en que se proveerá.  
Burgos 29 de Diciembre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Somaseu, dotada con 400 reales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.  
Soria 27 de Diciembre de 1853.—Joaquin Alonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villalba Sarserra, dotada con 500 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á este destino dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.  
Barcelona 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Melchor Ordoñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alcampel, en esta provincia, por dimision del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en 1460 rs. anuales consignados en el presupuesto municipal del mismo. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.  
Huesca 30 de Diciembre de 1853.—P. V., Mariano de Lassala y Larruga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de Cebolla, cuya dotacion consiste en 4400 reales anuales, he determinado que se anuncie en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, en la forma y para los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre último; advirtiéndole á los aspirantes que pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes contado desde la



fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA.

Toledo 31 de Diciembre de 1853.—Fuentes.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, con arreglo á lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley municipal, y el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, se inserta este anuncio tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los aspirantes dirijan al mismo Ayuntamiento, dentro de un mes, sus solicitudes en la forma que dicho Real decreto previene.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Hoyos de Miguel Muñoz, de esta provincia, cuya dotación consiste en 200 rs.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Avila 31 de Diciembre de 1853.—Juan Francisco Gil.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de las Berlanas de esta provincia, cuya dotación consiste en 400 rs.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que comunico al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Avila 31 de Diciembre de 1853.—Juan Francisco Gil.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

La secretaría del Ayuntamiento de Cardedeu dotada con 3000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á este destino podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Barcelona 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Melchor Ordoñez.

María Hermoso de Mendoza, vecina del lugar de Riezu en la provincia de Navarra, viuda de Simon Tomás Gainza y Salinas, sustituto que fué por el cupo de Villanueva y Geltrú en el recemplazo de 1844, bajo la calidad de tutora y curadora de su único hijo comun Celestino Gainza, ha acudido al Consejo provincial, por medio de su apoderado D. Mariano Romero, vecino de esta ciudad, pidiendo la suelta á favor suyo del depósito de 2500 reales que hizo su difunto marido al tiempo de ingresar en caja; pero sin acompañar el recibo librado por la Depositaria de la Excm. Diputación provincial.

En su consecuencia se ha resuelto anunciar al público esta solicitud por medio de la GACETA de Madrid y del *Boletín oficial*, así de esta provincia como de la de Navarra, á fin de que si alguno se creyese con mejor derecho al indicado depósito lo acredite ante el Consejo de mi presidencia en el preciso término de un mes, finido el cual se providenciará lo que corresponda.

Barcelona 30 de Diciembre de 1853.—Melchor Ordoñez.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peñacerrada por renuncia del que la obtiene, dotada con la asignación de 500 reales pagados de los fondos municipales, siendo de cuenta del Ayuntamiento el gasto de papel.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicha corporación, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, en el término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Vitoria y Enero 2 de 1854.—El Gobernador, Benito María de Vivanco.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Agustín Gomez Inguanzo, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber que resultando del expediente que obra en las oficinas de mi cargo que la mina de cobre titulada Rosa, sita á orillas del río Venite, término de los pueblos de Cascajares y Ortiguera, perteneciente á la sociedad minera Arlanza é Imparcial, y denunciada por D. Pascual Torres, se halla despoblada hace mas de cuatro meses consecutivos, he acordado en 2 del actual declarar la caducidad de la concesión de la citada mina, y disponer, en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 20 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se comuniquen esta providencia á la sociedad minera Arlanza é Imparcial, por ignorarse quien sea su presidente.

Burgos 3 de Enero de 1854.—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cascante, dotada con el sueldo de 400 reales anuales, he dispuesto se inserte en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último, para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes á dicha corporación dentro del término de un mes contado desde la inserción de este anuncio.

Teruel 30 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Ignorándose el paradero de D. Rafael Fuig, residente que fué en Alloza hace como unos cuatro años, y teniendo que comunicarle un escrito de denuncia presentado por D. Ramon Laplana, vecino de Hajar, de una mina de manganesa, sita en Valdelosnegros, término de Crivillen, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA de Madrid, se presente en este Gobierno por sí ó por medio de apoderado, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Teruel 31 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Diaz.

#### OBISPADO DE CUENCA.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 35 y el 6.º del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, y en las Reales órdenes de 26 de Agosto y 6 de Setiembre de 1852, se saca á pública subasta los censos del clero regular de esta diócesis que han sido devueltos en virtud de dicho Concordato. En su consecuencia, y mediante no haber habido licitadores en la primera y segunda subasta de los mismos, capitalizados al 3 por 100, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero para la tercera subasta, capitalizados nuevamente al 4 por 100 con arreglo á dichas Reales órdenes, cuya subasta será doble para los que exceden sus capitales de 10,000 rs., y tendrá lugar el expresado día de once á doce de su mañana, en esta ciudad en el local que ocupa la Administración de bienes del clero, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico.

En el mismo día y hora, y en remate doble, y á instancia de parte, se subastarán unas tierras sitas en término de Salvacañete, pertenecientes á las monjas Franciscas de Moya, que se hallan capitalizadas en 18,000 rs. y producen en renta 540.

Lo que se anuncia al público por la GACETA del Gobierno, *Diario de Avisos* de Madrid y *Boletines oficiales* de las provincias donde radican los censos y fincas, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su compra, las que podrán enterarse de los expedientes que se hallan de manifiesto en la secretaría de cámara de S. S. Ilustrísima.

Cuenca y Diciembre 31 de 1853.—Por encargo y autorización del Ilmo. Sr. Obispo, Galo Mayorga.

#### AYUNTAMIENTO DE AMAYUELAS DE ABAJO.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

Autorizada esta corporación para la venta á foro perpétuo al 3 por 100 de todas las fincas rústicas y urbanas de los propios de esta villa por Real orden de 21 de Octubre último, se celebró la primera subasta de las dichas fincas en 21 de este mes, y en este día han sido mejoradas todas las rústicas en la cuarta parte, cuyas fincas son 10 quínonos de tierra de á obrada cada uno, poco mas ó menos; 10 de prado de igual cabida, y seis suertes de era, rematadas todas en 77,730 rs., y la mejora asciende á 19,430 rs., que en el día están puestas en 97,160 rs., y admitida dicha mejora se ha señalado el último remate el lunes 9 de Enero próximo, ante el Sr. Gobernador de la provincia y este Ayuntamiento, en su sala consistorial, hora de las once de su mañana. Las personas que quieran interesarse en los remates acudirán á dichos sitios y hora señalados á hacer sus proposiciones.

Amayuelas de Abajo 31 de Diciembre de 1853.—El Alcalde Presidente, Vicente García.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE SALINAS DE IMON.

D. José Flores, Administrador Jefe de las fábricas de sal de esta provincia de Guadalupe.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas en 23 de Diciembre próximo pasado, el día 20 del próximo mes de Febrero á las once en punto de su mañana se subastarán, en la oficina Administración de esta salina, á presencia del Administrador, con asistencia del Oficial inspector de la misma, y bajo el presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, las labores de la limpia de las acequias, pozos de las cinco norias, la de 750 albercas y recoñederos de Mal-año, Traspalacios, Toril y Cedazos de esta salina, presupuestadas todas ellas en 7312 rs. vn.

Desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, se hallarán de manifiesto en dicha Administración el presupuesto y pliego de condiciones indicados.

Los que deseen interesarse en la subasta presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo puesto á continuación de las condiciones, que entregarán al Administrador en el acto de dar principio á la subasta, el que los abrirá y leerá en público por el orden que se le vayan presentando, adjudicándose este servicio en el mejor postor: si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en seguida nueva licitación en iguales términos, y en ella solo podrán tomar parte los firmantes de aquellos, adjudicándose al que resulte con proposición mas ventajosa para la Hacienda pública.

Imon 4 de Enero de 1854.—José Flores.

D. José Flores, Administrador Jefe de las fábricas de sal de esta provincia.

Hago saber que en virtud á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas en 23 de Diciembre próximo pasado, se saca á pública subasta la adquisición para esta salina de los artefactos siguientes: 400 docenas de lias de esparto seco; 200 serones para entorjar la sal de idem de siete pleitas y cinco pies de largo cada uno, presupuestados unos y otros en la cantidad de 2400 rs.

La subasta tendrá lugar en esta Administración el día 15 del próximo mes de Febrero á las once en punto de su mañana, ante el Sr. Administrador de la propia salina y Oficial inspector de la misma, en donde se hallarán de manifiesto desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA

del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, el presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo puesto á continuación de las condiciones, los que entregarán en el acto de abrirse dicha subasta al Administrador que la ha de presidir, el cual los abrirá y leerá por el orden que los reciba. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en seguida y en los mismos términos nueva licitación, en la que no podrán tomar parte mas que los firmantes de aquellas, adjudicándose al que con mas ventajas resulte.

Imon 4 de Enero de 1854.—José Flores.

D. José Flores, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Guadalupe.

Hago saber que en virtud del presupuesto y pliego de condiciones formado por esta Administración, aprobado por la Dirección general de Rentas estancadas en 23 de Diciembre próximo pasado, se saca á pública subasta la adquisición de los artefactos siguientes: 1200 tablas de rodillo: 460 palos de roble para mangos de idem: 80 puntos para las norias y mangos de azadon: 80 agotaderas de pino: 15 docenas de tabla chilla: 30 cargas de brezo para escobas, y 3 cargas de palos de fresno para cuñas, presupuestados todos en la cantidad de 2044 rs. vn.

La subasta tendrá lugar en esta Administración el día 15 del próximo mes de Febrero á las once en punto de su mañana, y en ella se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones ya indicado desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia.

Los que deseen interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo puesto á continuación de las condiciones, que entregarán en el acto de abrirse la subasta al Administrador, el que los abrirá y leerá por el orden que sean presentados; adjudicándose este servicio en el mejor postor; si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en seguida nueva licitación en iguales términos, y en ella solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas, adjudicándose al que resulte con proposición mas ventajosa para la Hacienda.

Imon 4.º de Enero de 1854.—José Flores.

#### ACADEMIA SEVILLANA DE BELLAS LETRAS.

Esta corporación ha acordado ampliar hasta el 15 de Marzo próximo el término para la admisión de memorias del programa acordado en 7 de Julio último publicado en la forma siguiente:

Deseando esta Academia, al par que cumplir con sus estatutos, estimular á los amantes de nuestra literatura, ó que procuren por medio de sus escritos mejorar el estado en que nuestro teatro se halla, examinando por ello de una manera filológica la naturaleza de la poesía dramática y la influencia que puede y debe ejercer en la sociedad, é investigando cuales sean los medios mas apropiados para producir aquel mejoramiento, ha acordado señalar un premio que se adjudicará al autor de la mejor memoria que se presente sobre la proposición siguiente:

«Verdadera misión del teatro: estado actual del teatro español.»

El premio consistirá en el título de académico de número, ó de mérito si el agraciado fuese académico de número de esta corporación.

El accésit que se dará á la mejor después de la premiada será el título de académico supernumerario, ó el de número si fuere el autor individuo de aquella clase.

A cada memoria acompañará un pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor, y en la cubierta el mismo lema que traerá en su principio la memoria á que corresponda.

Los pliegos que contengan los nombres de las memorias premiadas se abrirán en Academia plena el día que señale la corporación, quemándose en el acto los de los que no hayan sido premiados.

Se reciben memorias hasta el 15 de Diciembre de este año en la secretaría, francas de porte.

El día de la adjudicación de los premios se anunciará en los periódicos, y se publicarán los nombres de los autores de las memorias premiadas.

Sevilla 31 de Diciembre de 1853.—Lic. José Arenas y Diaz, secretario primero.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

##### MILITAR.

##### Rectificación.

Contraída la cantidad designada como acopio de combustible y alumbrado para el distrito de Cataluña en mi edicto de 16 de Diciembre, publicado en la GACETA del día 19 á la equivalente al suministro de un mes, y debiendo girar la subasta á que se refiere por lo correspondiente á tres meses de suministro, los artículos que han de constituir el acopio se regulan en 797 arrobas y una libra de aceite, 48,077 arrobas y 49 libras de leña y 44,671 arrobas y 5 libras de carbon, y á ellos habrá de referirse la subasta.

Madrid 7 de Enero de 1854.—Francisco de Mata.

#### 4.ª SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín María Casaldueiro, Secretario honorario de S. M., Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Fortunato Valencia, Andrea Damona, José San Felipe, Esteban María, José Pavía, Antonio Aloy y Ramiro Juan Natole, vecinos de la plaza de Gibraltar, tripulantes que fueron de la goleta inglesa *David*, apresada por el falucho de guerra *Amalia* con generos de contrabando, y á Pedro Mercader, Pedro Perez, José Hernandez, Antonio Bueno, Gabriel Ballester y Cayetano Torregrasa, vecinos de Torreveja, el primero patron y los demás tripulantes del laúd *San Agustín* (alias *Tuso-chico*) apresado por el mismo buque

de guerra en compañía de la expresada goleta *David*, para que dentro del indicado término se presenten en este juzgado, á fin de que se les notifique la acusación fiscal recaída en la causa que contra los mismos se sigue por los delitos de contrabando y defraudación; apercibiéndoles que si dentro de dicho término de 30 días no se presentan para ser notificados, se hará la notificación en los estrados del Tribunal, siguiéndose la causa de oficio en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer.

Dado en Alicante á 23 de Diciembre de 1853.—Joaquín María Casaldueiro.—Por mandado de S. S., Juan Rovira Tresarriu.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el escribano del número D. Mariano Fernandez Garcia, se cita, llama y emplaza por primera y única vez y término de nueve días á la persona en cuyo poder se encuentren los cuatro cuartos de acción de la mina Plasenzuela, señalada con el número 186, á fin de que en dicho término lo presente en el referido juzgado y escribanía, y cuya acción perdió D. Joaquín Segura la noche del 27 de Julio último á la puerta del café del Príncipe; apercibida que de no verificarse se declararán nulos y de ningún valor ni efecto.

D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, ha señalado el día 13 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia, que la tiene en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de una hacienda-molino-lagar llamada la Figueira, que radica en término de Aguilar, provincia de Córdoba y sitio de los Mosiles, compuesta de 48 aranzadas de viña, un garrobal con cabida de 53 aranzadas, pertenecientes al mismo predio, y en ellas 1649 pies y una estacada de dos aranzadas y una sexta parte de otra de 63 pies, valuado todo en 270,200 rs.

Los que quieran hacer proposiciones acudan á dicho acto, que les serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 2 de Enero de 1854.—José Marín.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Barreiro, Manuel Moreira, Benito Roibal, Francisco Loña, y á un matrimonio que el día 6 de Octubre último estuvo hospedado en casa de Ramon Martin, vecino de San Agustín, para que dentro de 45 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan en el juzgado de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo á prestar una declaración en causa pendiente en dicho juzgado contra Cipriano Suarez por robo de dinero y efectos á José Dominguez y otros.

Colmenar Viejo 30 de Diciembre de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalen Garcia.

D. José Nacarino Brabo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el único término de 30 días á Juan Bordon, alias Pelayo, vecino de Aceuchal, para que dentro del mismo se presente en este juzgado ó en la cárcel pública á defenderse de los cargos que se le hagan en la causa por muerte á Felipe Garcia; en la inteligencia que se le administrará justicia en lo que la tenga, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Almendralejo 31 de Diciembre de 1853.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Francisco Santos Garcia.

D. Mariano de Parada y Parada, Juez especial de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Casimiro Beitis, Administrador que ha sido de indirectas de la ciudad de la Coruña, para que en el término de 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno se presente en este juzgado de Hacienda, ó dé noticia de su paradero, para contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre abusos permitidos en los montes y encomiendas del gran priorato de San Juan en el tiempo que fué subalterno de bienes nacionales del partido de Alcazar de San Juan; apercibido que si no lo hace se seguirá la causa en rebeldía y le parará perjuicio.

Dado en Ciudad-Real á 26 de Diciembre de 1853.—Mariano de Parada y Parada.—Por mandado de S. S., Agapito Lopez Menchero.

A virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano del número D. Santiago de la Granja, se subasta por término de 30 días una casa sita en esta villa, calle de los Tres Peces, núm. 16 nuevo y 24 antiguo de la manzana 30. Tiene de sitio 2963 pies y siete diez y seis avos de otro cuadrados superficiales, y fué tasada en la cantidad de 72,790 rs.

Las personas que quieran hacer postura concurrirán á dicho juzgado y escribanía, que siendo arreglada á derecho será admitida.

Madrid 3 de Enero de 1854.—Granja.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se ha señalado el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, para la subasta en doble remate que se ha de verificar en su audiencia, y en la del Sr. Juez de primera instancia de Trujillo, del arrendamiento por el tiempo de tres años de las dehesas pertenecientes á los bienes embargados á D. Joaquín Fagoaga, cuyos nombres y presupuesto que ha de servir para la admisión de posturas, son los siguientes:

Llanos de la Vega que comprenden los millares Hornillo, Cantillon, Moroquil y Palazuelo de arriba en los campos de Trujillo, 47,660 rs.  
Zorreras en id. id., 8,400 rs.  
Mangada en id. id., 42,000 rs.  
Cerro verde de Arriba en id. id., 7,400 rs.  
Suerte de Santa María de Arriba en id. id., 8,400 rs.  
Herradero en id. id., 47,800 rs.  
Carreril de Ruecas en id. id., 42,000 rs.  
Cerro del Triale en id. id., 46,850 rs.  
Alverca en los campos de Cáceres, 22,510 rs.  
Lomo del Hierro ó Hierro de los Frailes, 8650 rs.

El pliego de condiciones y demás antecedentes es-

tarán de manifiesto en los referidos juzgados, donde se admitirán las posturas que se hagan. 2

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia en esta corte, re-ferendada del escribano de número D. Ramon Rodríguez Solano, se ha señalado nuevamente para junta general de acreedores en el concurso hecho por D. Zaca-rias Gascuña, de esta vecindad, el día 25 de Enero de 1854 á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial.

Madrid 31 de Diciembre de 1853. — El escribano, Ramon Rodriguez Solano.

Tenencia de Alcalde de Madrid. — Distrito de la Audiencia. — De orden del Sr. D. Teodoro Ibañez, cabal-lero de la orden de Carlos III, Teniente de Alcalde de este distrito, y á instancia de D. José Godino, apoder-ado de la sociedad minera titulada «La Providad,» se cita, para celebrar juicio de conciliación, á D. Santiago Cadenas, cuya habitacion se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado en legal forma, y asociado de hombre bueno, comparezca á dicho acto el día 10 de Enero de 1854 á las once de su mañana ante S. S., en su audiencia, plaza de la Constitución, antiguo local del Repeso.

No habiendo podido tener efecto la celebracion de la junta de acreedores de D. Pedro Prat, en virtud de la cesion de bienes hecha por este, el día señalado, por la falta de concurrencia de aquellos, se les vuelve á citar por medio del presente para que acudan á la que se ha de verificar el día 16 del corriente á la una en la audiencia del Sr. D. José Morphy, que la tiene en el piso bajo de la territorial; apercibiéndoles que la deli-beracion de los acreedores que concurren, sea cual-quiera el número, se llevará á efecto, y parará á los demás entero perjuicio.

## PARTE NO OFICIAL.

### PROYECTO DE REFORMAS

Á

#### LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES,

presentada á las Cortes en la última legislatura, que en virtud de Real orden, y con vista de todos los tra-abajos anteriores de la comision de Códigos y del Go-bierno, ha redactado el Ilmo. Sr. D. Manuel García Gallardo, Presidente de la seccion de procedimientos de dicha comision, por encargo de la misma, y en cuyo exámen y discusion se ocupan actualmente sus indi-viduos.

(Continuacion.)

#### SECCION TERCERA.

De la recusacion de los Jueces y Alcaldes.

Art. 187. La recusacion de los Jueces y Alcaldes podrá ser motivada ó inmotivada.

Art. 188. La recusacion motivada de los Jueces y Alcaldes se propondrá y decidirá en la forma prescrita en la seccion anterior, ante su superior inmediato en el orden judicial.

Art. 189. La recusacion inmotivada se propon- drá por escrito al recusado, protestando el recu- sante que lo hace sin ánimo de ofenderle, y solo en uso de su derecho.

En su vista deberá el recusado nombrar acom- pañado que conozca del proceso simultáneamente con él.

No podrá proponerse ninguna recusacion inmo- tivada después de empezada la vista ó discusion verbal.

Art. 190. El Juez recusado designará cinco Abog- ados, y elegirá por acompañado al que de ellos no fuere recusado por ninguna de las partes.

En el día siguiente al de haberse notificado á las partes la designacion, podrá recusar libremen- te cada una de ellas á dos de los cinco señalados.

Art. 191. El Juez acompañado percibirá los hono- rarios que le correspondan.

Art. 192. Ningun Abogado podrá eximirse del cargo de acompañado sin causa justa. Si se excu- sare alguno, y se agotase el número, nombrará el Juez otro en su lugar.

#### SECCION CUARTA.

De la recusacion de los Ugieres y Secretarios.

Art. 193. En virtud de la recusacion inmotiva- da de un Ugier, el Juez ó Tribunal de quien de- penda nombrará otro de su clase en calidad de acompañado, á quien el recusante satisfará los hono- rarios. En el caso de la recusacion de un Secre- tario, se le nombrará en calidad de acompañado un Abogado que no sea auxiliar ni dependiente de uyo.

Art. 194. Si la recusacion de los Ugieres y Sec- retarios fuere motivada, el Juez ó Tribunal de quien dependan la determinará en juicio verbal sin ulterior recurso, y siendo admitida, se absten- drán de actuar los recusados.

### TITULO II.

#### Del régimen interior de los Tribunales

##### CAPITULO PRIMERO.

De los Presidentes de Tribunal y de Sala.

##### SECCION PRIMERA.

De los Decanos del Tribunal Supremo y de los Presidentes de los demas.

Art. 195. El Gobierno interior de las seccion- es del Tribunal Supremo, y el de los demás Tribuna- les, estará á cargo de sus respectivos Decanos y Presidentes, los cuales harán guardar el orden de- bido cuidando de que los Magistrados y subalternos llenen cumplidamente sus obligaciones.

Art. 196. Los Decanos y Presidentes podrán lla- mar á su posada, cuando lo estimen conducente al servicio, á cualquier Magistrado, Juez, Fiscal ó cualquier otro empleado del Tribunal, y tendrán

á sus órdenes al Secretario del mismo para el des- pachos de su oficio.

Art. 197. Los Presidentes y Decanos recibirán y despacharán la correspondencia de los Tribuna- les y de sus salas, autorizando las contestaciones y oficios que ellos ó ellas acuerden y no se comu- niquen por el Secretario.

Art. 198. Por mano del Presidente ó Decanos dirigirá al Ministro de Gracia y Justicia las seccion- es, Tribunales, Salas y Magistrados de estas, Jueces y subalternos de su territorio todas sus so- licitudes, consultas y quejas, salvo las que sean contra ellos.

Art. 199. Los Presidentes darán cuenta al Mi- nistro de Gracia y Justicia de las vacantes que ocurran, y de la entrada y salida de los empleados del orden judicial en el territorio de su Tribunal.

Art. 200. Los Presidentes recibirán las excusas de asistencia de los Magistrados, Jueces y subal- ternos, y podrán concederles licencia para ausen- tarse con justa causa por 15 días, dando cuenta al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 201. Los Presidentes rubricarán los asien- tos del libro de asistencia, en el cual debe anotar el Secretario diariamente y por Salas los nombres de los Magistrados que asisten al Tribunal.

Art. 202. Los Presidentes nombrarán y despe- dirán libremente á los oficiales mecánicos y emplea- dos en el servicio interior de los Tribunales.

Art. 203. Los Presidentes oirán las quejas que les dieren los interesados sobre retardacion de sus pleitos y causas u otros abusos que merezcan par- ticular providencia, y tomarán las que estuvieren en sus facultades, ó darán cuenta á la Sala respec- tiva cuando el caso lo requiera.

Art. 204. Sin Real licencia no podrán los Pre- sidentes ausentarse del pueblo en que resida el Tribunal por mas de diez días, y ni aun por este tiempo, sin dar cuenta previamente exponiendo el motivo.

Cuando estuvieren impedidos de asistir algun día deberán avisarlo al que hiciera sus veces.

Art. 205. En falta de Presidente por vacante, suspension ú otro impedimento, hará sus veces el Presidente de Sala mas antiguo.

Art. 206. El Presidente de cada Tribunal, y los Decanos del Supremo, ejercerán en las Salas á que asistieren las atribuciones que por esta ley corres- ponden á los de Sala, y cuando concurren á la que tuviere Presidente titular, pasará este á presi- dir la de ellos.

#### SECCION SEGUNDA.

De los Presidentes de Sala.

Art. 207. Los Presidentes de Sala tendrán á su cargo el gobierno de la en que lo fueren, y lleva- rán en ella la palabra sin que nadie pueda tomarla sin su permiso.

Art. 208. Los Presidentes de Sala publicarán las sentencias definitivas después de firmadas, autori- zando el Secretario su publicacion.

Reconocerán asimismo las provisiones y despa- chos de las Salas, cotejando su tenor con las pro- videncias originales.

Art. 209. Los Presidentes de Sala examinarán las tasaciones de costas, poniendo en ellas su V.º B.º, ó poniendo de palabra los reparos que hllaren para que la Sala acuerde lo conveniente.

Art. 210. Los Presidentes de Sala ejercerán la jurisdiccion de la que gobiernen, dictando las pro- videncias interinas que por urgentes deban tomar- se sin demora.

#### SECCION TERCERA.

Deberes comunes á los Decanos, Presidentes de Tribunales y de Salas.

Art. 211. Los Decanos de las secciones del Su- premo, y los Presidentes de los demás Tribunales ó de Sala, cuidarán de que estos en ningun caso ni bajo ningun pretexto se mezclen en asuntos pecu- liares de la Administracion del Estado, ni dicten disposiciones ni reglamentos generales acerca de la aplicacion de las leyes.

Lo dispuesto en este artículo ha de entenderse sin perjuicio de que dichos Tribunales dirijan á sus subordinados las prevenciones que estimen condu- centes al mejor desempeño de sus oficios, dando cuenta al Gobierno por el Ministerio de Gracia y Justicia.

### CAPITULO II.

De la policia de los estrados en los Juzgados y Tribunales.

Art. 212. Los pleitos y causas se verán á puer- ta abierta, salvo los casos en que la moral ó la decencia exigen que se vean á puerta cerrada.

Art. 213. No podrá decretarse la vista de pro- cesos sin que lo acuerde la Sala ó Juez, oyendo previamente al Ministerio fiscal.

Art. 214. Los interesados podrán, previa la v- enia del que presida, exponer de palabra lo que juzguen conducente á su defensa cuando se vea algun proceso ó se dé cuenta de alguna solicitud que les concierna.

Lo harán en todo caso contrayéndose á la cues- tion y guardando el decoro debido.

Art. 215. En los estrados estarán descubiertos y guardarán silencio y compostura los concurrentes, obediendo las disposiciones que para man- tener el orden dictare el que presida.

Con igual respeto serán acatados los Jueces y Fiscales en cualquier acto ó lugar en que ejerzan su ministerio.

Art. 216. El que osare interrumpir la vista de los procesos, ú otro acto solemne judicial, dando señales de aprobacion ó desaprobacion, ó pertur- bando de cualquier otro modo el orden, será lla- mado á él por quien presida, y expulsado si no obedeciere á la primera intimacion.

En caso de resistirse, ó de agravar con demost- raciones mas irreverentes su des-acato, será ar- restado en el acto y corregido con prision que no exceda de cinco días ó con multa que no pase de 40 duros.

Art. 217. Llegando el des-acato á constituir de- lito, serán arrestados los delincuentes y puestos con la sumaria á disposicion del Tribunal ó Juzga- do competentes.

Art. 218. Las providencias que dictaren los Jueces y actuaciones que practicaren los otros em- pleados del orden judicial bajo la influencia de la fuerza, serán nulas de derecho.

### CAPITULO III.

De la forma de dictar las sentencias y dirimir las discordias.

#### SECCION PRIMERA.

De las sentencias.

Art. 219. Los Jueces y Tribunales fundarán to- das las sentencias definitivas, y las providencias por las cuales concedan ó denieguen la reposicion de otra interlocutoria.

Art. 220. Concluida la vista de los procesos, y dentro del término legal, dictarán los Magistrados y Jueces su fallo á puerta cerrada.

Art. 221. El ponente someterá á la deliberacion del Tribunal los puntos del hecho y del derecho sobre que deba versar el fallo, y previa la dis- cusion necesaria se votarán sucesivamente, y des- pués la decision.

Votará primero el ponente y después los de- más Magistrados por el orden inverso de su anti- güedad, salvo el Presidente que siempre votará el último.

Art. 222. Cuando la importancia de la discusion lo exigiere, el Presidente hará un breve resumen de ella antes que se proceda á la votacion.

Art. 223. El Magistrado que por enfermedad ú otro legitimo impedimento tuviere que dar su voto por escrito, lo remitirá por mano del Secretario al que presida la Sala.

Si el voto fuere conforme al de la mayoría, dispondrá el que presida que el Secretario anote el nombre de su autor entre los demás de los vo- tantes, y sino fuese conforme, que se asiente el voto particular á continuacion de la sentencia.

Art. 224. Si empezado á ver un negocio, ó visto ya y no votado, enfermase ó de otro modo se in- habilitare alguno de los concurrentes, no se sus- penderá la vista ó determinacion si quedase sufi- ciente número de votantes.

Art. 225. Si el número de votantes fuere insu- ficiente, y no hubiese probabilidad de que el im- pedido pueda concurrir dentro de pocos días, se procederá á nueva vista y votacion en su caso con otro Magistrado de la misma Sala, y en su defecto con el mas moderno de la siguiente en orden.

Art. 226. La votacion una vez comenzada no podrá nunca interrumpirse sino por algun impedi- miento insuperable.

Art. 227. Ningun votante podrá negarse á firmar lo acordado aunque él hubiese disenido; pero po- drá salvar su voto dentro de las 24 horas fundán- dolo y extendiéndole con su firma, si pudiese, á continuacion de la sentencia.

Art. 228. En las ejecutorias y despachos que expidieren los Tribunales no se insertarán los vo- tos particulares, pero se franqueará certificacion de ellos á las partes ó sus causa-habientes si lo pidieren.

Art. 229. Las partes y los votantes á quienes concierne, podrán publicar los votos particulares.

Art. 230. Al márgen de las sentencias anotará el Secretario los nombres de los que asistiesen á la vista y la dictaren.

Art. 231. Las sentencias serán firmadas por to- dos los Magistrados no impedidos de hacerlo que hubiesen asistido á la vista, dentro de las 24 horas de haberse dictado.

Art. 232. Los Tribunales dictarán las providen- cias interlocutorias dentro de 40 días, y las sen- tencias definitivas dentro de los 20 siguientes al de la vista.

#### SECCION SEGUNDA.

De las discordias.

Art. 233. Si en la primera votacion de un pleito ó causa no resultare una mayoría absoluta de vo- tos, se procederá á una nueva votacion, y en ella deberán optar los votantes por alguna de las dos opiniones que en el primer escrutinio hubiera re- unido á su favor mayor número de sufragios.

Art. 234. Si de la votacion seguida resultare empate, será este dirimido en nueva vista del pleito por un Magistrado de la Sala que haya visto el discordado; en su defecto por el mas moderno de otra Sala, y en último lugar por un suplente.

Donde hubiere mas de dos Salas alternarán en el servicio de dirimir los empates los Magistrados mas modernos de las mismas.

Art. 235. Cuando en la votacion de una causa criminal ocurriere empate en el segundo escrutinio, hará sentencia la opinion que sea mas favora- ble al reo.

Art. 236. Antes de empezar á ver un proceso en discordia, se preguntará á los discordantes si insisten en ella. Y solo en el caso afirmativo ten- drá lugar la vista.

Art. 237. Para la determinacion de las discor- dias se juntarán en la sala originaria discordantes y dirimente, votando los primeros por su orden.

Si se conformaren en bastante número para formar resolucion, antes de votar el dirimente de- jará este de hacerlo y aquella resolucion hará sen- tencia.

Art. 238. El Presidente del Tribunal hará los señalamientos de las discordias, previo aviso del Ponente, sin necesidad de que las partes los pidan. Estos señalamientos se anotarán en el libro de la sala originaria de la misma manera que los demás.

(Se continuará.)

### BOLSA DE MADRID.

Colizacion del día 7 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

#### EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 41.  
Idem diferido, 21 3/16.  
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 44.  
De 20,000 abajo, 46.  
Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/4  
Amortizable de primera, 8 3/4.  
Idem de segunda, 4 1/2.  
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/8.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 7/8 d.

Material del Tesoro, proferente, 52 p.  
Idem no preferente, 42 p.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.  
Fomento de 2000 rs., 81 d.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-80 p. — Paris á 8, 5-32 p. — Alicante, par pap. d. — Barcelona, 1/4 pap. b. — Bilbao, par. — Cádiz, par. — Coruña, par. — Granada, 1/4 pap. d. — Málaga, 1/4 pap. d. — Santander, par. — Santiago, 1/2 pap. d. — Sevilla, par. — Valencia, 1/4 pap. b. — Zaragoza, 1, 2 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion le- gislativa de España*, que com- prende el primer cuatrimestre de 1853, y corresponde al volú- men 58 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anterio- res, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 3

#### BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Los Sres. accionistas del mismo pueden presentarse desde el 16 del presente inclusive, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en el negociado de acciones de esta Secreta- ría, con los extractos de inscripcion de las que posean para percibir en el acto el dividendo de 3 por 100 que se reparte después de formado el balance de fin de Di- ciembre.

Lo que por acuerdo del Consejo de gobierno, y de orden del Sr. Gobernador del Banco, anuncio á los accionistas para su conocimiento; advirtiendo á los que cobren en virtud de poder, que deben presentar fé de vida de sus poderdantes.

Madrid 2 de Enero de 1854. — El Secretario del Ban- co, M. M. de Uragon. 4

#### REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

Secretaria general.

Venciendo en 31 del corriente mes el cuarto y últi- mo dividendo pasivo de las acciones de esta Real com- pañia, segun lo prescrito en el art. 9.º de sus estatu- tos, se avisa á los accionistas españoles á fin de que se sirvan concurrir á verificar el pago á las oficinas cen- trales, calle de Torija, núm. 14, debiendo presentar los extractos de inscripcion para estampar en ellos los correspondientes sellos.

Madrid 5 de Enero de 1854. — El secretario general, Sebastian Sait. 4

### ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las siete y media de la noche. — *Roberto el Diabolo*, ópera en cinco actos.

El martes 10 se pondrá en escena la ópera *Hernani*: en ella hará su salida el barítono Sr. Assoni, tomando parte la Sra. Gazzaniga y los Sres. Mongini y Eche- verria.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde. — Sinfonia. — *Una broma de Quevedo*, juguete có- mico en tres actos. — *Un protector del bello sexo*, pieza cómica.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — *El agua mansa*, comedia nueva, en cuatro actos y en verso, original de D. Tomás Rodriguez Rubi. — *La novia imprudente*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tar- de. — *El terremoto de la Martinica*, drama. — El gitano y las majas, baile.

A las ocho y media de la noche. — *La consola y el espejo*, comedia en tres actos. — Un día de Navidad, baile. — *Lino y lana*, tonadilla. — *Mal de ojo*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPÉ DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde. — Sinfonia. — *Ultima calaverada*, pieza en un acto. — *Tanda de walses y rigodones*. — *A lo hecho pe- cho*, comedia en un acto. — *Rataplam*, baile en dos actos. — *La bola del tío Carcoma*, sainete.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — Últi- ma representacion de *La villana de la Sagra y fingido colmenero*, comedia en tres actos del maestro Tirso de Molina. — Gallegos y gitanos, baile. — *La casa de tócano Roque*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — *El asombro de Jerez*, *Jurma la Rabicortona*. — *La maja majada*.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañia española.) A las cuatro y media de la tarde. — Sinfonia. — *El médico á pa- los*, comedia en tres actos. — Baile. — *Doña Toribia y Don Celedonio*, tonadilla.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — *Mer- cadet*, comedia en tres actos, arreglada al teatro espa- ñol. — Baile. — *Doña Toribia y D. Celedonio*, tonadilla.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tar- de. — Sinfonia. — *El valle de Andorra*. — Baile.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — *Gal- lanteos en Venecia*, zarzuela en tres actos. — Baile.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche. — Gran fies- ta variada de baile de máscaras y juegos de fisica mecá- nica por Mr. Gilardi.